

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES**

Manizales, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

A.I.: 479/2021
RADICACIÓN: 17-001-33-39-006-2018-00563-00
MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa
DEMANDANTE: Yhon Javier Castro y Otros
DEMANDADO: Nación – Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación.

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver recurso de reposición, interpuesto por la parte accionada Fiscalía General de la Nación, en contra del auto interlocutorio Nro. 427 del 20 de abril último, por el cual se concede recurso de apelación interpuesto por la parte demandante.

2. ANTECEDENTES

En el caso sub iudice, este despacho profirió sentencia de primera instancia emitida el veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021), que puso fin a esta instancia negando las pretensiones de la demanda (Doc 051 del E.D).

Mediante memorial suscrito el 8 de marzo último, el apoderado de la parte demandante, presenta recurso de reposición frente a la decisión adoptada ya referida, razón por la cual el pasado 20 de abril se concedió recurso de apelación al encontrarlo procedente y oportuno.

A través de escrito presentado el 26 de abril, la parte accionante solicita se reponga la decisión relacionada, por cuanto el apoderado de la parte demandante incumplió con el deber que le impone el Artículo 3º del Decreto 806 de 2020, es decir no allegó al correo electrónico de esta entidad ni al de la suscrita, la copia del recurso de apelación, incumpliendo con el deber impuesto por la norma en cita

3. CONSIDERACIONES.

3.1 PROCEDENCIA DEL RECURSO

Sobre la procedencia del recurso de reposición frente a los autos proferidos en el curso del proceso, el artículo 61 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 242 de la Ley 1437 de 2011, dispone:

“ARTÍCULO 242. REPOSICIÓN. El recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso.”

Acto seguido el artículo 318 del Código General del Proceso dispone,

“ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

(...)

De conformidad con lo discurrido, es claro que la Fiscalía General de la Nación, contaba con el término de 3 días siguientes a la notificación del auto que inadmitió la demanda, para sustentar el recurso de reposición, acto que se presentó en término.

Ahora, considera el Despacho que no es necesario reponer la decisión adoptada, como quiera que el apoderado de la parte demandante ya acreditó envío del escrito del recurso de apelación presentado contra la sentencia de primera instancia, por medio electrónico a las entidades demandadas y demás sujetos procesales. Además, tal como lo indica el numeral 14 del artículo 78 del CGP, el incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación.

Por las razones expuestas, el **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES,**

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto del veinte (20) de abril de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, promovido por YHON JAVIER CASTRO Y OTROS contra la NACIÓN – RAMA JUDICIAL y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada el presente auto continúese con el trámite normal del proceso.

NOTIFÍQUESE



BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
MANIZALES**

La anterior providencia se notificó por **ESTADO N° 063**, el día
4/05/2021

SIMON MATEO ARIAS RUIZ
Secretario